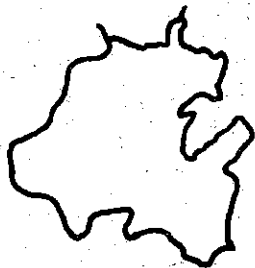


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 1996.

Núm. 54

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitir la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 009.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1997.

Págs. 1 - 7

Decreto Núm. 010.- Que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio de 1997.

Págs. 8 - 29

Decreto Núm. 011.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para 1997.

Págs. 30 - 48



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 009.**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **D E C R E T A:**

CONSIDERANDO:

I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTICULOS 42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I Y II, ES FACULTAD DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO Y APROBAR, EN SU CASO, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL ENVIO A ESTA SOBERANIA, PARA SU EXAMEN Y APROBACION EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO QUE HABRA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1997. MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA COMISION, PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN.

III.- QUE LA POLITICA ECONOMICA ESTATAL, ESTA DISEÑADA EN BASE A LA PLANEACION Y CONCERTACION, LO QUE NOS HA PERMITIDO ATENDER CON MAYOR DILIGENCIA, EFICACIA Y HONESTIDAD, PROGRAMAS PRIORITARIOS QUE BENEFICIEN A LA MAYORIA DE LOS HIDALGUENSES, LOGRANDO CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CON EL MAXIMO DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACION ESTATAL, CUIDANDO EL JUSTO EQUILIBRIO ENTRE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO.

IV.- QUE EL IMPULSO A LA RENOVACION DEL FEDERALISMO HA CONTRIBUIDO A ESTABLECER UNA NUEVA RELACION MAS RESPONSABLE, ARMONICA Y MADURA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA LOGRAR EL DESARROLLO HOMOGENEO Y JUSTO DE LA SOCIEDAD.

V.- QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, NO ESTABLECE NINGUN NUEVO IMPUESTO NI GRAVAMEN DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, CONCIENTES DE LA SITUACION ECONOMICA QUE PREVALECE EN EL PAIS.

VI.- QUE EN LA INICIATIVA SE ESTABLECEN LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES EL ESTADO PODRA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONOMICOS CON TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, MEDIANTE LA NORMATIVIDAD QUE PARA SU APLICACION ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

VII.- QUE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, COMO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 32, 33 Y 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LOS CUALES GOZAN DE AUTONOMIA TECNICA Y FUNCIONAL, CON DEPENDENCIA DE LA POLITICA GENERAL Y DIRECTRICES DEFINIDAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, ENCONTRANDOSE SU ACCION SUJETA A CONTROL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y JERARQUICAMENTE TUTELADOS POR EL EJECUTIVO, CON AUTONOMIA PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, POR LO QUE LOS INGRESOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO OBTENGAN, DEBERAN CONCENTRARSE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE AFECTAR O ENTORPECER EL FUNCIONAMIENTO AGIL Y PROPIO DE CADA UNO DE ELLOS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.**

ARTICULO 10.- LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1997, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS COMPENDIDOS EN LA PRESENTE LEY CUYA NORMATIVIDAD, PARA SU APLICACION, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

A.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;

- III. POR ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES;
- IV. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES;
- V. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES;
- VI. SOBRE NOMINAS Y
- VII. ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PUBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO D. I. F.

B.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE:

- I. LA SECRETARIA DE GOBIERNO:
 - A).- DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO;
 - B).- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;
 - C).- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;
 - D).- DIRECCION GENERAL DEL SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO;
 - E).- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y
 - F).- COORDINACION GENERAL JURIDICA.
- II. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION:
 - A).- DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y AUDITORIA FISCAL Y
 - B).- PROCURADURIA FISCAL.
- III. LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:
 - A).- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO.
- IV. LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL:
 - A).- DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL.

- V. LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL:
 - A).- DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS ESTATALES.
- VI. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y
- VII. LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.

C.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

- I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
- II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
- III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y VALORES DEL ESTADO;
- IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO;
- V. POR LA VENTA DE IMPRESOS Y
- VI. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

D.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

- I. MULTAS;
- II. RECARGOS;
- III. MONTOS DERIVADOS DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES;
- IV. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL;
- V. CAUCIONES Y FIANZAS CUYA PERDIDA SE DECLARE, POR RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, FIRME A FAVOR DEL ESTADO;
- VI. INTERESES;
- VII. INDEMNIZACIONES Y
- VIII. BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO.

E.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE PERCIBIRAN DE ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, ASI COMO, LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS.

F.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- I. EMPRESTITOS;
- II. EXPROPIACIONES;
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL;
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES Y
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, SE CAUSARAN INTERESES MORATORIOS A RAZON DEL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 30.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZON DEL 1.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1997.

ARTICULO 20.- SE DEROGA TODA DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 30.- TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASI COMO SUS ANEXOS, CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, ASI COMO, EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO:

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA Y
- III. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES.

ARTICULO 40.- CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SEÑALA EL DECRETO NUMERO 120, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACION QUE EN MATERIA DE DERECHOS SUSCRIBIO EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SALVO AQUELLOS DERECHOS QUE HAN SIDO LIBERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y QUE SE INCLUIRAN EN LAS LEYES LOCALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 50.- DEBERA ORDENARSE LA PUBLICACION DE ESTA LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

DIP. ANDRES MANNING NOVALES.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. REYES FLORES NOLASCO.

DIP. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO NUM. 009, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 010.

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL
EJERCICIO DE 1997.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO
56 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

**I.- QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA
CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO
DE 1997;**

**II. QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77,
83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA
COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA
INICIATIVA DE CUENTA.**

III. QUE LA IMPOSICION TRIBUTARIA, COMO FACULTAD DEL ESTADO, DEBE CONTENER LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA ESTAR ACTUALIZADAS Y EN POSIBILIDAD DE ATENDER CON SEGURIDAD, CLARIDAD Y PRONTITUD A LOS CONTRIBUYENTES, ESTRECHANDO LAS RELACIONES CON EL FISCO LOCAL A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

IV. QUE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, SON FOMENTAR EL EMPLEO, INCENTIVAR LA INVERSION, MANTENER FINANZAS SANAS, FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y ESTIMULAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PARTICULARES.

V. QUE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA MENCIONADA INICIATIVA, SE DESPRENDE QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, NO SE ESTABLECE NINGUN IMPUESTO O GRAVAMEN NUEVO Y UNICAMENTE SE REGULAN LOS YA ESTABLECIDOS, PARA BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS INGRESOS Y EL GASTO PUBLICO, CON RESPETO ABSOLUTO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES, EN BUSCA DE UNA CONVIVENCIA ARMONICA DE LA SOCIEDAD.

VI. QUE DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS: 2, DONDE SE ESTABLECE LA RELACION QUE TIENE ESTA LEY CON LA DE INGRESOS, EN LA REGULACION DE LA APLICACION DE LO ESTABLECIDO; ASI COMO EL 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 99, 100 Y 101 EN SUS FRACCIONES, PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS QUE HABRAN DE PAGARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, PARA INDEXAR EL COSTO REAL, OCASIONADO POR LA INFLACION QUE SE HA DADO EN EL PAIS.

VII. QUE DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROPONE ADICIONAR EL ARTICULO 4º CON LOS INCISOS E) Y F) Y EL ARTICULO 4º BIS, PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE QUE SERA DEL 25% QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL ESTADO POR LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS; ASI COMO, DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y EN APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES.

VIII. QUE ADEMAS SE PRETENDE REFORMAR EL ARTICULO 4º BIS, DEL ORDENAMIENTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PARA UBICAR LOS INCISOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

IX. QUE DEL CODIGO FISCAL ESTATAL, SE PLANTEA LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 20, 22 FRACCION I, 24, 25, 28 FRACCION VII, 37 BIS, 58 FRACCION IV, 106 FRACCION I, 110 FRACCION I, 110 BIS, PRIMER PARRAFO, 119 SEGUNDO PARRAFO; ASIMISMO, LA ADICION AL ARTICULO 23 BIS Y EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 35; DEROGANDOSE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO DE 1997.

CAPITULO UNO
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2; 70 EN SUS FRACCIONES DE LA I A LA V, VII Y VIII; 71 FRACCIONES I INCISO A), II, IV, V, VIII, IX, XI Y XIV; 72 FRACCION I; 73 FRACCIONES DE LA I A LA X Y XII; 74 FRACCIONES II, IV, V Y VII; 75 FRACCIONES DE LA II A LA VIII, X Y XI; 76 FRACCIONES I, IV, V, VII Y VIII; 77 FRACCIONES II Y III; 79 FRACCIONES DE LA I A LA VIII; 80; 81; 89 FRACCIONES DE LA I A LA X; 90 FRACCIONES III, IV, VI Y VII; 90 BIS FRACCIONES DE LA I A LA VIII Y DE LA XI A LA XIX; 91, 92 FRACCIONES DE LA I A LA IX; 93 FRACCION I; 94 FRACCIONES I A LA IV, VII, DE LA XI A LA XXVII, XXIX Y XXXI; 96 FRACCIONES DE LA I A LA V; 96 BIS FRACCIONES DE LA I A LA V; 99 FRACCIONES VII Y VIII; 100 FRACCION IV Y 101.

DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE DEROGAN DEL ARTICULO 90 EL INCISO A) DE LA FRACCION VI; 91 BIS; DEL 92 EL INCISO D) DE LA FRACCION IX Y EL PRIMERO TRANSITORIO Y DE IGUAL MANERA, SE ADICIONAN A LOS ARTICULOS: 90 FRACCION IV EL INCISO C); AL 90 BIS LA FRACCION XXI; AL 92 LA FRACCION XI Y AL 99 LA FRACCION IX, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 2.- LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYE EL ORDEN JURIDICO, PERCIBIRA LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y PARTICIPACIONES FEDERALES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y LAS DEMAS RESPECTIVAS, ASI COMO, LOS CONVENIOS QUE SE HAYAN SUSCRITO O QUE SE SUSCRIBAN PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 70.-

I.-	\$	7.00
II.-	\$	8.00
III.-	\$	3.00

IV.- \$ _____ 14.00

V.- \$ _____ 18.00

VII.- _____

A).- _____ \$345.00

B).- _____ \$173.00

C).- _____ \$115.00

D).- _____ \$ 58.00

VIII.- _____ \$ 50.00

ARTICULO 71.- _____

I.- _____

A).- _____ \$ 12.00

II.- _____ \$ 17.00

IV.- _____ \$ 46.00

V.- _____ \$ 58.00

VIII.- _____ \$ 35.00

IX.- _____

A).- _____ \$ 86.00

B).- _____ \$ 35.00

XI.- _____ \$ 29.00

XIV.- _____ \$ 35.00

ARTICULO 72.- _____

I.- _____ \$ 35.00

ARTICULO 73.-

I.-	\$	35.00
II.-	\$	35.00
III.-	\$	17.00
IV.-	\$	17.00
V.-	\$	35.00
VI.-	\$	12.00
VII.-	\$	17.00
VIII.-	\$	58.00
IX.-	\$	35.00
X.-	\$	14.00
XII.-	\$	17.00

ARTICULO 74.-

II.-	\$	58.00
IV.-	\$	35.00
V.-	\$	35.00
VII.-	\$	23.00

ARTICULO 75.-

II.-	\$	58.00
III.-	\$	58.00
IV.-	\$	58.00
V.-	\$	69.00

VI.-	_____	\$	46.00
VII.-	_____	\$	35.00
VIII.-	_____	\$	58.00
X.-	_____	\$	23.00
XI.-	_____	\$	35.00

ARTICULO 76.- _____

I.-	_____	\$	17.00
IV.-	_____	\$	35.00
V.-	_____		
A)	_____	\$	35.00
B)	_____	\$	46.00
VII.-	_____	\$	58.00
VIII.-	_____	\$	35.00

ARTICULO 77.- _____

II.-	_____	\$	35.00
III.-	_____	\$	35.00

ARTICULO 79.- _____

I.-	_____	\$	17.00
II.-	_____	\$	17.00
III.-	_____	\$	12.00
IV.-	_____	\$	23.00

A).- _____	\$	2.00
V.- _____		
A).- _____	\$	10.00
B).- _____	\$	5.00
VI.- _____	\$	23.00
VII.- _____	\$	23.00
VIII.- _____	\$	35.00
ARTICULO 80.- _____	\$	23.00
ARTICULO 81.- _____	\$	5.00
ARTICULO 89.- _____		
I.- _____	\$	8.00
II.- _____	\$	14.00
III.- _____	\$	8.00
IV.- _____	\$	7.00
V.- _____	\$	86.00
VI.- _____	\$	23.00
VII.- _____	\$	38.00
VIII.- _____	\$	33.00
IX.- _____	\$	9.00
X.- _____	\$	38.00
ARTICULO 90.- _____		
III.- _____		
A).- _____	\$	58.00

B).- _____	\$	35.00
C).- _____	\$	23.00
D).- _____	\$	35.00
E).- _____	\$	23.00
F).- _____	\$	17.00
G).- _____	\$	35.00
IV.- _____		
A).- _____	\$	35.00
B).- _____	\$	7.00
C).- _____	\$	7.00
VI.- DE LOS PERMISOS PROVISIONALES		
A).- DEROGADA.		
B).- _____	\$	58.00
C).- PERMISO PROVISIONAL DE CARGA _____	\$	150.00
VII.- _____		
A).- _____	\$	4.00
B).- _____	\$	8.00
ARTICULO 90 BIS.- _____		
I.- _____		
A).- _____	\$	1,725.00
B).- _____	\$	1,380.00
C).- _____	\$	1,150.00
II.- _____		
A).- _____	\$	1,725.00
B).- _____	\$	1,380.00

C).- _____	\$ 920.00
III.- _____	
A).- _____	\$ 1,380.00
B).- _____	\$ 1,150.00
C).- _____	\$ 920.00
IV.- _____	
A).- _____	\$ 1,380.00
B).- _____	\$ 1,150.00
C).- _____	\$ 920.00
V.- _____	
A).- _____	\$ 1,495.00
B).- _____	\$ 1,150.00
C).- _____	\$ 920.00
VI.- _____	
A).- _____	\$ 1,380.00
B).- _____	\$ 1,035.00
C).- _____	\$ 805.00
VII.- _____	
A).- _____	\$ 1,380.00
B).- _____	\$ 1,150.00
C).- _____	\$ 920.00
VIII.- _____	
A).- _____	\$ 230.00
XI.- _____	\$ 345.00
XII.- _____	

A).- _____	\$	575.00
B).- _____	\$	575.00
C).- _____	\$	575.00
XIII.- _____		
A).- _____	\$	460.00
B).- _____	\$	460.00
C).- _____	\$	460.00
XIV.- _____		
A).- _____	\$	345.00
B).- _____	\$	345.00
C).- _____	\$	345.00
XV.- _____		
A).- _____	\$	575.00
B).- _____	\$	575.00
C).- _____	\$	575.00
D).- _____	\$	575.00
XVI.- _____		
A).- _____	\$	460.00
B).- _____	\$	460.00
C).- _____	\$	460.00
D).- _____	\$	460.00
XVII.- _____		
A).- _____	\$	345.00
B).- _____	\$	345.00

C).- _____	\$	345.00
D).- _____	\$	345.00
XVIII.-		
A).- _____	\$	10.00
B).- _____	\$	5.00
C).- _____	\$	3.00
XIX.- _____	\$	345.00
XXI.- POR LA REPOSICION DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.	\$	250.00

ARTICULO 91.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- _____	\$	86.00
II.- _____	\$	115.00
III.- POR INFORME DE AVISO DE TESTAMENTO _____	\$	50.00
A).- _____	\$	10.00
B).- _____	\$	5.00
IV.- POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ESCRITURAS EXISTENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS:		
A).- POR LA PRIMERA HOJA _____	\$	10.00
B).- POR CADA HOJA EXCEDENTE _____	\$	4.00
V.- POR LA BUSQUEDA Y EXPEDICION DE TESTIMONIOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS:		
A).- POR LA PRIMERA HOJA _____	\$	30.00
B).- POR CADA HOJA EXCEDENTE _____	\$	9.00
VI.- POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCION O DE NO INSCRIPCION DE TESTAMENTOS _____	\$	24.00

ARTICULO 91 BIS.- DEROGADA.

ARTICULO 92.-

I.-

A).- _____ \$ 10.00

B).- _____ \$ 5.00

II.-

_____ \$ 12.00

III.-

_____ \$ 6.00

IV.-

_____ \$ 12.00

V.-

A).- _____ \$ 10.00

B).- _____ \$ 5.00

VI.-

A).- _____ \$ 10.00

B).- _____ \$ 5.00

VII.-

A).- _____ \$ 10.00

B).- _____ \$ 5.00

VIII.-

A).- _____ \$ 65.00

B).- _____ \$ 42.00

C).- _____ \$ 24.00

D).- _____ \$ 24.00

E).- _____ \$ 65.00

F).- PERMISO ANUAL PARA EL USO DE PLACAS DE
DEMOSTRACION. _____ \$ 240.00G).- EXPEDICION DEL REGISTRO ANUAL DE CONTROL
VEHICULAR _____ \$ 42.00

H).- PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS.
 \$ 60.00

I).- EXPEDICION DE PLACAS PARA VEHICULO
 ANTIGUO. \$ 42.00

J).- EL CANJE EXTEMPORANEO DE PLACAS Y ENGOMADO, DARA
 LUGAR AL COBRO DE INTERESES MORATORIOS CONFORME A
 LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

IX.-

A).- \$ 100.00

B).- \$ 50.00

C).- \$ 30.00

D).- DERÓGADA.

E).- \$ 30.00

F).- \$ 50.00

XI.- POR LAS CONSULTAS REALIZADAS A OTROS ESTADOS O A
 DEPENDENCIAS PRIVADAS O PUBLICAS, QUE SE REALICEN CON EL
 FIN DE OBTENER INFORMACION DE LEGALIZACION DE VEHICULOS
 EXTRANJEROS, DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES REALIZADOS
 EN OTROS ESTADOS O DE VERIFICACION DOCUMENTAL \$ 30.00

ARTICULO 93.-

I.-

A).- POR LA PRIMERA HOJA \$ 10.00

B).- \$ 5.00

ARTICULO 94.-

I.- \$ 69.00

II.- \$ 173.00

III.- \$ 173.00

IV.-	\$	230.00
VII.-	\$	7.00
XI.-	\$	69.00
XII.-	\$	69.00
XIII.-	\$	58.00
XIV.-	\$	58.00
XV.-	\$	23.00
XVI.-	\$	219.00
XVII.-	\$	288.00
XVIII.-	\$	40.00
XIX.-	\$	46.00
XX.-	\$	173.00
XXI.-	\$	98.00
XXII.-		
A).-	\$	138.00
B).-	\$	403.00
C).-	\$	288.00
D).-	\$	58.00
E).-	\$	115.00
F).-	\$	104.00
G).-	\$	81.00
H).-	\$	46.00
I).-	\$	40.00
XXIII.-	\$	29.00
XXIV.-	\$	115.00

XXV.-	_____	\$	1.00
-------	-------	----	------

XXVI.-	_____		
--------	-------	--	--

A).-	_____	\$	40.00
------	-------	----	-------

XXVII.-TODOS LOS DEMAS DATOS DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO CAUSARAN Y PAGARAN UN DERECHO DE \$ 40.00 POR CADA HOJA CARTA QUE SE EXPIDA;

XXIX.-	_____		
--------	-------	--	--

A).-	_____	\$	10.00
------	-------	----	-------

B).-	_____	\$	5.00
------	-------	----	------

XXXI.-	_____	\$	1, 150.00
--------	-------	----	-----------

ARTICULO 96.-	_____		
---------------	-------	--	--

I.-	_____	\$	230.00
-----	-------	----	--------

II.-	_____	\$	230.00
------	-------	----	--------

III.-	_____	\$	230.00
-------	-------	----	--------

IV.-	_____	\$	6.00
------	-------	----	------

V.-	_____		
-----	-------	--	--

A).-	_____	\$	10.00
------	-------	----	-------

B).-	_____	\$	5.00
------	-------	----	------

ARTICULO 96 BIS.-	_____		
-------------------	-------	--	--

I.-	_____	\$	2, 300.00
-----	-------	----	-----------

II.-	_____	\$	345.00
------	-------	----	--------

III.-	_____	\$	345.00
-------	-------	----	--------

IV.-	_____	\$	2, 300.00
------	-------	----	-----------

V.-	_____	\$	345.00
-----	-------	----	--------

ARTICULO 99.-

VII.-

A).- _____	\$	6.00
B).- _____	\$	31.00
C).- _____	\$	52.00

VIII.-

A).- _____	\$	390.00
B).- _____	\$	190.00
C).- _____	\$	105.00
D).- _____	\$	43.00
E).- _____	\$	6.80
F).- _____	\$	10.50
G).- _____	\$	12.50
H).- _____	\$	2.00

IX.- POR LA EXPEDICION DE COPIAS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO:

A).- POR LA PRIMERA HOJA SIMPLE _____	\$	10.00
B).- POR CADA HOJA EXCEDENTE _____	\$	5.00
C).- POR LAS PRIMERAS CINCO HOJAS CERTIFICADAS _____	\$	28.00
D).- POR CADA HOJA EXCEDENTE _____	\$	10.00

ARTICULO 100.-

IV.- LAS CAUCIONES Y FIANZAS CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL ESTADO, POR RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA;

ARTICULO 101.- LAS PARTICIPACIONES POR INGRESOS FEDERALES, SE PERCIBIRAN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, EL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS. LAS CUALES INGRESARAN INTEGRAMENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- DEROGADA.

CAPITULO DOS LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LOS INCISOS E) Y F) AL ARTICULO 40. Y SE REFORMA EL ARTICULO 40. BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 40.- _____

A).- _____

B).- _____

C).- _____

D).- _____

E).- EL 25% DE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO SOBRE LA RECAUDACION CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS Y

F).- EL 25% DE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO SOBRE LA RECAUDACION CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

ARTICULO 40. BIS.- DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES, SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL ESTADO FORMARA UN FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON EL 5% DE LOS RUBROS A), C), E) Y F), SEÑALADOS EN DICHO ARTICULO.

CAPITULO TRES CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20; 22 FRACCION I; 24; 25; 28 FRACCION VII; 37 BIS; 58 FRACCION IV; 106 FRACCION I; 110 FRACCION I; 110 BIS PRIMER PARRAFO Y 119 SEGUNDO PARRAFO. ASI MISMO, SE ADICIONA EL ARTICULO 23 BIS Y EL PARRAFO IV AL ARTICULO 35 Y SE DEROGA LA FRACCION II DEL ARTICULO 30, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 20.- EN NINGUN CASO LA IGNORANCIA DE LAS LEYES EXIME SU CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, A JUICIO DE LA AUTORIDADES FISCALES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PERSONAS ABSOLUTAMENTE INCULTAS, O QUE SE ENCUENTREN EN UNA PRECARIA SITUACION ECONOMICA, PODRAN CONCEDER A LOS INTERESADOS UN PLAZO DE GRACIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS, ASI COMO, EXIMIRLOS DE LAS SANCIONES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

ARTICULO 22.- _____

I.- LOS CREDITOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, SON PREFERENTES A CUALQUIERA OTROS CON EXCEPCION DE LOS CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, PRENDARIA, DE ALIMENTOS, DE SALARIOS O SUELDOS DEVENGADOS DURANTE EL ULTIMO AÑO O DE INDEMNIZACION A LOS OBREROS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;

II.- _____

III.- _____

ARTICULO 23 BIS.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE EL ESTADO TIENE SUSCRITOS O SUSCRIBA CON EL GOBIERNO FEDERAL, LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES EJERCERAN LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FEDERALES APLICABLES, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS CONVENIOS Y SUS ANEXOS.

ARTICULO 24.- SUJETO PASIVO DE UN CREDITO FISCAL ES LA PERSONA FISICA O MORAL, MEXICANA O EXTRANJERA Y LAS UNIDADES ECONOMICAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA, QUE CONFORME A LAS LEYES ESTA OBLIGADA AL PAGO DE UNA PRESTACION DETERMINADA AL FISCO LOCAL.

ARTICULO 25.- SON, ASIMISMO, SUJETOS PASIVOS LOS DEUDORES DE CREDITOS FISCALES, LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O DE PARTICIPACION ESTATAL Y EN GENERAL LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACION O DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 28.- _____

I.- _____

II.- _____

III.- _____

IV.- _____

V.- _____

VI.- _____

VII.- LOS TERCEROS QUE PARA GARANTIZAR CREDITOS FISCALES DE OTROS CONSTITUYAN DEPOSITOS O HIPOTECA Y PERMITAN EL SECUESTRO DE BIENES HASTA POR EL VALOR DE LOS OTORGADOS EN GARANTIA;

VIII.- _____

IX.- _____

X.- _____

XI.- _____

ARTICULO 30.- _____

I.- _____

A).- _____

1.- _____

2.- _____

3.- _____

B).- _____

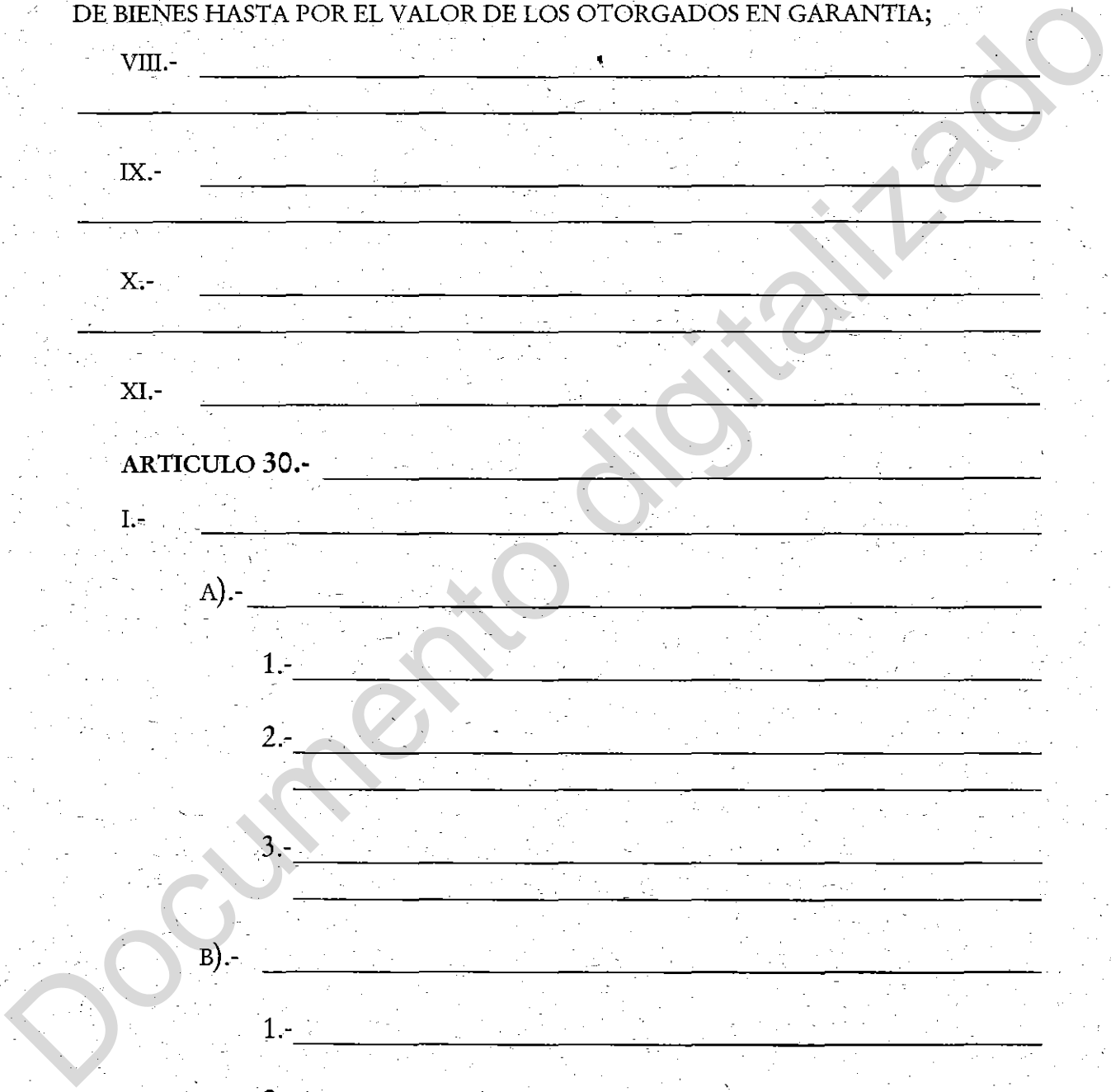
1.- _____

2.- _____

C).- _____

D).- _____

II.- DEROGADA.



ARTICULO 35.-

.....
.....

EN LOS CASOS DE NOTORIA INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES, PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, PODRAN ADMITIRSE, CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SU LIQUIDACION EN ESPECIE PREVIO AVALUO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 37 BIS.- CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARAN DESDE EL MES EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32 BIS DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 58.-

I.-

II.-

III.-

IV.- LLEVAR Y MOSTRAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y/O ARCHIVOS ELECTRONICOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACION LOCAL RELATIVA, CUANDO LES SEAN SOLICITADOS;

V.-

VI.-

ARTICULO 106.-

I.- TRANSCURRIDOS CINCO DIAS A PARTIR DE LA EXIGIBILIDAD DEL CREDITO FISCAL RESPECTIVO, LA DEPENDENCIA RECAUDADORA DONDE RADIQUE EL COBRO, FORMULARA LA LIQUIDACION DEL ADEUDO E INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, CON MANDAMIENTO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, ORDENANDO QUE SE NOTIFIQUE AL DEUDOR EL CREDITO DETERMINADO A SU CARGO, PARA QUE EFECTUE EL PAGO EN LA CAJA DE LA PROPIA DEPENDENCIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION;

II.-

III.-

ARTICULO 110.-

I.- TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DIAS DE LA NOTIFICACION DE ADEUDO, SI EL DEUDOR NO HA CUBIERTO TOTALMENTE EL CREDITO A SU CARGO;

II.-

III.-

IV.-

V.-

ARTICULO 110 BIS.- LAS AUTORIDADES FISCALES UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL TERMINO DE QUINCE DIAS DE LA NOTIFICACION DEL CREDITO FISCAL, SIN HABER REALIZADO EL PAGO, PROCEDERA A REQUERIR DEL MISMO AL DEUDOR Y EN CASO DE NO HACERLO EN EL ACTO PROCEDERA COMO SIGUE:

I.-

II.-

ARTICULO 119.-

LLEGADO EL CASO DE QUE UN DEUDOR, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, HICIERE PAGO DE UN CREDITO CUYA CANCELACION DEBA ANOTARSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA REQUERIRA AL ACREEDOR PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTE A LA NOTIFICACION FIRME LA ESCRITURA DE PAGO Y CANCELACION O EL DOCUMENTO EN QUE DEBA CONSTAR EL FINIQUITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 10. DE ENERO DE 1997, PREVIA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

DIP. ANDRES MANNING NOVALES.

SECRETARIO:

DIP. REYES FLORES NOLASCO.

SECRETARIO:

DIP. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO NUM. 010, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 011.

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO PARA 1997.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTICULOS 42 PÁRRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
DECRETA:

CONSIDERANDO:

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS
ARTICULOS 42 PÁRRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO, ESTE HONORABLE CONGRESO, ES COMPETENTE
PARA EXAMINAR Y APROBAR EN SU CASO, LA INICIATIVA DE DECRETO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE
1997.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 71 FRACCIÓN XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE DISPONE: " .. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, QUE DEBERÁ REGIR EN EL AÑO INMEDIATO "; EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO REMITIÓ A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA INICIATIVA DE DECRETO, MOTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN.

III.- QUE LA INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1997, GUARDA CONGRUENCIA CON LAS ADECUACIONES PROPOSITIVAS QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, ESTABLECIENDO UN EQUILIBRIO FINANCIERO, PARA CONTINUAR CON LA POLÍTICA DE MANTENER SANAS LAS FINANZAS PÚBLICAS.

IV.- QUE ÉSTE SE HA REALIZADO CONSIDERANDO EL ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS, OBSERVÁNDOSE UN PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA EN SU CONJUNTO, LO QUE PERMITIRÁ NUEVAS EXPECTATIVAS DE CRECIMIENTO.

V.- QUE ANTE LA CRECIENTE DEMANDA DE NECESIDADES Y LAS LIMITACIONES FINANCIERAS, LOS RECURSOS DISPONIBLES SE APLICARÁN AUMENTANDO LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, BUSCANDO QUE LOS BENEFICIOS QUE OBTENGA LA POBLACIÓN SEAN MAYORES.

VI.- QUE EL CONVIVIR EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, CON EQUILIBRIO DE PODERES, EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON UNA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y CON MEJORES NIVELES DE SEGURIDAD; SON JUNTO CON LOS SATISFACTORES MATERIALES, ELEMENTOS ESENCIALES DE LA VIDA POLÍTICA DE LOS HIDALGUENSES, SIENDO LA DIVISIÓN DE PODERES Y EL ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE ELLOS, CONDICIÓN FUNDAMENTAL PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO SOSTENIDO.

VII.- QUE ES EN ESTE CONTEXTO, QUE SE FORMULA E INTEGRA LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1997; EL CUAL COMPRENDE UN GASTO TOTAL DE \$1,522'676,724, CANTIDAD MAYOR EN UN 43.4% EN TÉRMINOS NOMINALES RESPECTO AL AUTORIZADO PARA 1996, INSTRUMENTO QUE ES ACORDE A LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CUYA ASIGNACIÓN SE PRESENTA COMO SIGUE:

PODER LEGISLATIVO \$17'006,340; PODER JUDICIAL \$29'919.091; DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO \$260'320,883; PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y AREAS RESPONSABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y READAPTACIÓN SOCIAL \$103'405,228; EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL \$143'513,812; APORTACIONES PARA ORGANISMOS PÚBLICOS \$32'518,880; SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS \$35'771,953; GASTO

DE INVERSIÓN PARA REALIZAR DIVERSAS ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS \$441'383,652; EROGACIONES EXTRAORDINARIAS \$441'383,652; DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: ACUERDOS DE COORDINACIÓN \$74'123,301; PROGRAMAS REGIONALES \$160'179,284; PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO \$207'081,067; EROGACIONES EXTRAORDINARIAS \$18'082,601; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO \$2'681,377; PARTICIPACIONES MUNICIPALES \$374'803,972 Y FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL \$63'268,935.

VIII.- QUE ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN ESTA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, NO SE DESTINA CANTIDAD ALGUNA PARA EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA, SIN EMBARGO, PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO VIGOROSO AL QUE ASPIRAMOS, EVENTUALMENTE SE PODRÁ RECURRIR AL USO RACIONAL DEL CRÉDITO HACIA PROYECTOS, CUYA PRINCIPAL META SEA LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS QUE COADYUVEN A LA ACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA REGIONAL.

IX.- QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTEMPLA EL CONJUNTO DE NORMAS GENÉRICAS Y BÁSICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, SIENDO ESTOS LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS SIGUIENTES: **DE UNIDAD**, DEBIDO A QUE TODOS LOS RENGLONES DE EGRESOS ESTÁN CONTENIDOS Y PRESENTADOS EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJANDO EL TOTAL DE RECURSOS QUE SE PLANEA EROGAR DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1997; **DE PROGRAMACIÓN**, PUES GUARDA LA FORMA Y CARACTERÍSTICA DE LAS DISTINTAS METAS PROGRAMÁTICAS QUE SE CONTEMPLAN EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN.

TAMBIÉN CONTEMPLA EL PRINCIPIO DE ESPECIFICACIÓN, PUES EXPLICA CON DETALLE LOS DESTINOS QUE TENDRÁ EL GASTO TOTAL PLANEADO DE ACUERDO A LA PONDERACIÓN QUE SE DA A CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD. POR SU FÁCIL COMPRENSIÓN Y GRADO DE ORGANIZACIÓN, SU PRESENTACIÓN ES CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS DE CLARIDAD Y UNIFORMIDAD; CON LO QUE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN SE REALIZARÁN DE UNA FORMA ÁGIL Y EFECTIVA. POR ESTAR CENTRADO EXCLUSIVAMENTE EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA Y POR CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD, SOSTIENE EL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD.

FINALMENTE, CUMPLE TAMBIÉN CON EL PRINCIPIO DE ACUCIOSIDAD, YA QUE REFLEJA QUE SU PREPARACIÓN CONTIENE UN ALTO GRADO DE EXACTITUD Y ES ACORDE A LAS POSIBILIDADES REALES DE CAPTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRARÁN LA HACIENDA ESTATAL.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA 1997.

TITULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1997, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS DEMÁS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2º.- PARA SU INTERPRETACIÓN Y EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I.- DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS: LAS SECRETARÍAS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSTITUIDOS POR DECRETO Ó ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES;

II.- PRESUPUESTO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DE 1997;

III.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y

IV.- CONTRALORÍA: LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL.

ARTICULO 3º.- EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN REALIZAR SUS ACTIVIDADES CON SUJECIÓN A LOS PROPÓSITOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y REGIONALES QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL.

ARTICULO 4º.- LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.

CAPITULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 5º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 17'006,340.00 (DIECISIETE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS).

ARTICULO 6º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$29'919,091 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS).

ARTICULO 7º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$260'320,883 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS). SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

0002	SECRETARÍA DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$ 5'732,175
0004	AREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$ 7'102,644
0005	COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 8'888,066
0006	SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$ 19'264,145
0007	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA	\$ 10'738,438
0008	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$ 55'777,996
	PARTIDAS CENTRALIZADAS	\$ 60'608,220
0009	SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL	\$ 34'255,908
0010	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 22'943,721
0011	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 13'685,596
0012	SECRETARÍA DE AGRICULTURA	\$ 12'307,135
0013	UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL	\$ 9'016,839

ARTICULO 8º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LAS ÁREAS RESPONSABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$103'405,228 (CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS).

ARTICULO 9.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, COMO APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$143'513,812 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS).

SU APLICACIÓN SERÁ PARA CUBRIR LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO, DERIVADA DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTA MATERIA SE REGISTRAN CON EL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 10.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO APORTACIONES PARA ORGANISMOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$32'518,880 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS).

ARTICULO 11.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$35'771,953 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS).

ARTICULO 12.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO GASTO DE INVERSIÓN QUE PERMITIRÁN REALIZAR DIVERSAS ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 441'383,652 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

0019	ACUERDOS DE COORDINACIÓN	\$ 74'123,301
0020	PROGRAMAS REGIONALES	\$ 160'179,284
0021	PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO	\$ 207'081,067

ARTICULO 13.- LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA LAS SITUACIONES DE CONTINGENCIA PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$18'082,601 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS).

ARTICULO 14.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$2'681,377 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS).

ARTICULO 15.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$374'803,972 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS).

ARTICULO 16.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA EL FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL AÑO DE 1997, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$63'268,935 (SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS).

TITULO SEGUNDO

DE LA EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO UNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 17.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, NO DEBERÁN CONTRAER COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS O ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS APROBADAS PARA EL AÑO DE 1997.

ARTICULO 18.- SE SOMETE A CONTROL PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DE 1997, A LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y ORGANISMOS:

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN;
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TULA - TEPEJI;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL;
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO;
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO;
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES;
COMISIÓN ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
PLANETARIO DE HIDALGO;
RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO;
CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ;
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA;
CORPORACIÓN HIDALGUENSE DE DESARROLLO;
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS
INTERMUNICIPALES;
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL
MEZQUITAL;
INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE
HIDALGO Y
CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO QUE SE CREE EN EL EJERCICIO
DE 1997.

MISMAS QUE QUEDAN OBLIGADAS A PRESENTAR AL TITULAR DEL
EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO, SUS PRESUPUESTOS DE
INGRESOS Y EGRESOS EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO, ASÍ COMO
INFORMES TRIMESTRALES DE LA EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

EN TODOS LOS CASOS, LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS SEÑALADAS EN EL
PRESENTE ARTÍCULO SE ABSTENDRÁN DE PRESUPUESTAR CUALQUIER
INGRESO Y EGRESO QUE NO SEA EXPRESAMENTE APROBADO POR SU
RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO Y SE HAYA HECHO DEL
CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO
FINANCIAMIENTO. SU INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE
RESPONSABILIDAD.

LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE RECIBAN SUBSIDIOS O
TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, DEBERÁN INFORMAR
TRIMESTRALMENTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO
FINANCIAMIENTO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y
PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ANTE LA SECRETARÍA,
EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, PARA QUE PROCEDA A OTORGAR LA
SIGUIENTE MINISTRACIÓN.

ARTICULO 19.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO GASTO DE
INVERSIÓN, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTE DECRETO, SON
INTRANSFERIBLES Y SE ORIENTARÁN A LO SIGUIENTE:

- I.- ACUERDOS DE COORDINACIÓN, PARA DAR COBERTURA Y
COMPLEMENTAR LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES
APORTEN VÍA DIVERSOS CONVENIOS;
- II.- PROGRAMAS REGIONALES, PARA CUBRIR LA PROPORCIÓN QUE AL
ESTADO CORRESPONDE APORTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO DE
DESARROLLO SOCIAL QUE SE SIGNARÁ CON LA FEDERACIÓN Y

III.- PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, ESTOS RECURSOS SERÁN APLICADOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJE, URBANIZACIÓN, CAMINOS Y APOYOS A LA PRODUCCIÓN RURAL.

SU AUTORIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL LA CUAL, SUSTENTARÁ QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTIMULEN EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL.

ARTICULO 20.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO SE SUJETE ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA, MISMA QUE AUTORIZARÁ LAS MINISTRACIONES DE FONDOS CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS.

ARTICULO 21.- LAS AMPLIACIONES QUE, POR DERIVARSE DE INCREMENTOS SALARIALES Y DE PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PÚBLICO SEAN DE IMPACTO GENERALIZADO PARA TODO EL GOBIERNO ESTATAL, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ A OTORGARLAS.

ARTICULO 22.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PUEDAN CONTRATAR Y EJERCER RECURSOS CREDITICIOS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SERÁ IMPRESCINDIBLE ACREDITAR LA SOLVENCIA, ASÍ TAMBIÉN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA.

CUANDO LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS, TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS PUEDA REDUNDAR EN INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SERÁN RESPONSABLES DE MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS OPERACIONES, PAGOS, SERVICIOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO CUYO EJERCICIO LES CORRESPONDA.

ARTICULO 23.- LA SECRETARÍA, PODRÁ RESERVARSE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO NO ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;

- II.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS SE DETERMINE QUE LOS RECURSOS SE HAN DESTINADO A FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN SUS PROGRAMAS;
- III.- EN EL CASO DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE COMPROBACIÓN, MOTIVARÁ LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO RUBRO O CONCEPTO ESTÉN AUTORIZADAS. REINTEGRANDO A LA SECRETARÍA LO QUE SE HAYA MINISTRADO;
- IV.- CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA Y
- V.- EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE A LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

ARTICULO 24.- LA SECRETARÍA, DETERMINARÁ LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS Y DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 25.- EXCEPTUANDO A LA SECRETARÍA, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN FINANCIERA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO PARA 1997.

ARTICULO 26.- EL EJECUTIVO ESTATAL, AUTORIZARÁ EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS EN PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS O CONTINGENCIAS CON CARGO A:

- I.- EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO 1997;
- II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARÁN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS;
- III.- EXCEDENTES RELATIVOS A INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTARIOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE EN EL EJERCICIO SEAN SOMETIDOS A CONTROL PRESUPUESTAL Y
- IV.- INGRESOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, ASÍ COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS.

ARTICULO 27.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO, EFECTUARÁ REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES. LOS AJUSTES Y REDUCCIONES PODRÁN SER DE NATURALEZA COMPENSATORIA ENTRE PROGRAMAS Y ENTRE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS.

EL PROPIO EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA CITADA COMISIÓN, RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS REMANENTES QUE EVENTUALMENTE SE GENEREN.

ARTICULO 28.- TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS NO PODRÁN SER DESTINADAS A FINES ESPECÍFICOS Y DEBERÁN SER CONCENTRADAS EN LA SECRETARÍA.

ARTICULO 29.- LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES MUNICIPALES, EROGACIONES EXTRAORDINARIAS Y EL FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA.

ARTICULO 30.- PARA LA APROBACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN DESTINADOS PARA ACUERDOS DE COORDINACIÓN, PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, ESTARÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DEL PRESENTE DECRETO.

TITULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTICULO 31.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO; SU INCUMPLIMIENTO MOTIVARÁ, DESDE LUEGO, EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 32.- LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN BAJO EL RUBRO DE GASTOS A COMPROBAR, ÚNICAMENTE SERÁN PARA CUBRIR EL PAGO DE CONCEPTOS CUYAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CUENTEN CON LA DISPONIBILIDAD NECESARIA, MISMAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA; LA COMPROBACIÓN DE TALES GASTOS DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO SU MINISTRACIÓN, NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN FECHADA ANTES DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA DETENCIÓN DE TODA MINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 33.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SERÁN RESPONSABLES DE RACIONALIZAR Y EN SU CASO REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON APEGO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 34.- LAS PROPUESTAS PARA DISOLVER, LIQUIDAR, EXTINGUIR Y FUSIONAR DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE BASARÁN EN DICTÁMENES, QUE AL RESPECTO DEBERÁ EMITIR EL TITULAR DEL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 35.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ABSTENDRÁN DE CREAR NUEVAS PLAZAS Y REALIZAR CONTRATACIONES POR HONORARIOS. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN QUE POR PROGRAMAS ESTRATÉGICOS O DE SEGURIDAD, ALGUNA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO REALICE UNA SOLICITUD EXPRESA, LA SECRETARÍA DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE SERÁ PRESENTADO A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO QUIÉN DETERMINARÁ LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 36.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN:

- I.- DAR PRIORIDAD A LOS TRASPASOS DE PLAZAS Y DE RECURSOS ASIGNADOS A SUS PRESUPUESTOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS;
- II.- EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES, APEGARSE EstrictAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA Y

III.- ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS TÉCNICOS Y OTROS SIMILARES.

LA ADMINISTRACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDA A CARGO DE LA SECRETARÍA.

ARTICULO 37.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL O AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES, O DE OTRO CAPÍTULO DE GASTO.

ARTICULO 38.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO PODRÁ DESEMPEÑAR DOS O MÁS EMPLEOS EN LOS QUE PERCIBA REMUNERACIÓN, SI HAY INCOMPATIBILIDAD EN EL TIEMPO O EMPLEO REMUNERADO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O DE LOS MUNICIPIOS; SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA. QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES DE CARÁCTER DOCENTE.

ARTICULO 39.- EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE EFECTUARÁ POR QUINCENAS VENCIDAS Y LAS DEMÁS PERCEPCIONES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE PAGARÁN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA.

CAPITULO III

DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTICULO 40.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1997, NO PODRÁN EFECTUAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS, ASÍ COMO DE BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS, NI EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS OPERATIVOS.

ARTICULO 41.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRÁN DE CONSIDERAR Y EJERCER EN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CUALQUIER EROGACIÓN POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, CUYA ADMINISTRACIÓN QUEDARÁ CENTRALIZADA Y AL CARGO DE LA DEPENDENCIA QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE:

I.- ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL;

- II.-** PUBLICIDAD, PROPAGANDA, SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES Y PERIÓDICOS, QUEDAN A CARGO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
- III.-** LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIAL DE CÓMPUTO; LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POSTAL, TELEGRÁFICO, TELEFÓNICO Y AGUA POTABLE; ASESORÍAS; MANTENIMIENTO DE INMUEBLES; SEGUROS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; REPARACIÓN MAYOR DE VEHÍCULOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO; GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL; IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE COMPUTACIÓN, EDUCACIONAL Y DE COMUNICACIONES; SON COMPETENCIA DIRECTA DE LA SECRETARÍA.

CAPITULO IV

DE LA INVERSION PUBLICA

ARTICULO 42.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO PARA INVERSIONES PÚBLICAS EN 1997, DEBERÁN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I.-** LA PROGRAMACIÓN ESTARÁ SUJETA A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO, CONSIDERANDO SÓLO AQUELLOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE TENGAN CONGRUENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DEL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL;
- II.-** PARA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL PROCEDA A INTEGRAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS, DEBERÁ CONTAR CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA, TÉCNICA Y SOCIOECONÓMICA; LA CUAL QUEDARÁ ASENTADA JUNTO CON LAS METAS ESPECÍFICAS Y DETALLANDO LAS UNIDADES DE MEDIDA EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA DICHA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA;
- III.-** PARA EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, LA SECRETARÍA SE ABSTENDRÁ DE PROCEDER A LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO Y MINISTRACIÓN DE FONDOS, SI NO SE SEÑALAN LAS METAS ESPECÍFICAS Y DEBERÁ VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS DE GASTO

ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEBIENDO LLEVAR REGISTRO POR CADA OBRA Y ACCIÓN;

IV.- LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA SERÁN BAJO LA MODALIDAD DE: CONTRATO; ADMINISTRACIÓN DIRECTA; CONVENIO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y CON LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS. EN LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SE CUBRIRÁN SÓLO LOS GASTOS RELATIVOS A MANO DE OBRA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO CUANDO LO REQUIERA Y SU RESPECTIVO COMBUSTIBLE;

V.- CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS METAS Y RECURSOS ASIGNADOS PARA CADA PROYECTO, OBRA Y ACCIÓN DEBERÁN CONTAR CON LA VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL, PREVIO DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA;

VI.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA, FORMULARÁN LA CANCELACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE:

A. QUE EN SU EJECUCIÓN SE HAYAN MODIFICADO LAS METAS O SE ESTIMEN AUMENTOS SIGNIFICATIVOS A LOS PRESUPUESTOS Y

B. QUE SE OBSERVE UN RETRASO SIGNIFICATIVO EN EL INICIO FÍSICO DE LA OBRA, A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LO CUAL EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER DE 30 DÍAS, O CUANDO EL AVANCE FÍSICO ESTE SUBSTANCIALMENTE POR ABAJO DEL AVANCE FINANCIERO,

VII.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SÓLO PODRÁN INICIAR PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES, CUANDO TENGAN AUTORIZADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS.

ARTICULO 43.- LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE CONCEDAN DE MANERA ESPECIAL A ALGÚN MUNICIPIO, DEBERÁN VINCULARSE A PROGRAMAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL QUE CONSIDEREN ELEMENTOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA, ASÍ COMO RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DEL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL.

CAPITULO V

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 44.- LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA SECRETARÍA NO OTORGARÁ SUBSIDIOS, APORTACIONES, DONATIVOS Y AYUDAS CUANDO NO ESTÉN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD, CONDICIONES Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LOS MISMOS Ó CUANDO NO CONSTITUYAN PRIORIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
- II.- LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS; DEBERÁN SER TEMPORALES, ESTAR SUJETOS A COMPROMISOS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y DE ELEVACIÓN DE INGRESOS PROPIOS Y AJUSTARSE EN FUNCIÓN DE SU POLÍTICA DE PRECIOS Y TARIFAS.

CAPITULO VI

DE LAS OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES

ARTICULO 45.- EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PARA LOS EFECTOS QUE LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECE, LOS MONTOS MÁXIMOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA O DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA DE CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS O POR LICITACIÓN PÚBLICA, DE LAS OBRAS QUE PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DURANTE EL AÑO DE 1997, SALVO ACUERDO EXPRESO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 200.0 MILES DE PESOS;
- II.- CONVOCATORIA CUANDO MENOS A TRES CONTRATISTAS: DESDE 200.1 MILES DE PESOS HASTA POR 450.0 MILES DE PESOS Y
- III.- LICITACIÓN PÚBLICA: A PARTIR DE 450.1 MILES DE PESOS.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, CUANDO NO SE CUENTE CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN.

ARTICULO 46.- EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE, LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADQUISICIONES HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES O POR LICITACIÓN PÚBLICA SEGÚN EL CASO; QUE PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DURANTE EL AÑO DE 1997, SALVO ACUERDO EXPRESO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

I.- ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 15.0 MILES DE PESOS;

II.- CONVOCATORIA CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES: DESDE 15.1 MILES DE PESOS, HASTA POR 50.0 MILES DE PESOS Y

III.- LICITACIÓN PÚBLICA A PARTIR DE 50.1 MILES DE PESOS.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS O PEDIDOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

TITULO CUARTO

DE LA EVALUACION Y VERIFICACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47.- LA SECRETARÍA, LA CONTRALORÍA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL REALIZARÁN PERIÓDICAMENTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL

PRESUPUESTO, EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS, PROGRAMAS Y METAS APROBADAS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN SU CASO, SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 48.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y LA CONTRALORÍA, PODRÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA, LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN ELLOS O SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN SU EJECUCIÓN.

ARTICULO 49.- LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA, VERIFICARÁN QUE NO SE ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y, EN NINGÚN CASO, SE RECONOCERÁN ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 50.- LA CONTRALORÍA EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA LE CONFIERE LA LEY, VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

CON TAL FIN, DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN, FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

LA CONTRALORÍA PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS A LA CONTADURÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1997.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MANNING NOVALES.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

Reyes Flores
DIP. REYES FLORES NOLASCO.

Mabel Gutierrez
DIP. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO NUM. 011, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM